



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, diez (10) de febrero de dos mil veinte (2020).

Ref.: Reparación Directa.
Radicación N°: 70-001-33-33-003-2019-00414-00.
Demandante: Lía Margarita Barrios Ortega y otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa-Armada Nacional.

TEMA: Se corrige auto admisorio. Nombre del demandante y número de identificación del abogado de la parte demandante.

En providencia fechada del 23 de enero de 2020¹, se admitió la demanda de la referencia, designándose como parte demandante a la señora Lía Margarita Barrios Ortega, Ingris del Carmen Ortega Martínez, Nicolás Antonio Barrios Villalobos y Nicolás Antonio Barrios Mendoza, quien actúa en nombre propio y en representación de los menores Nicol Paola Barrios Quintero y Nicolás Adrián Barrios Quintero y como parte demandada a la Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional.

Revisada la demanda y en ejercicio del control temprano del proceso de la demanda, se advierte que en el auto admisorio, proferido el 23 de enero de 2020, se dejó de incluir involuntariamente como miembro de la parte demandante a la señora **MARGARITA MARTÍNEZ PANIZA**, quien viene señalada como tal en la descripción de partes en la demanda y para lo cual otorgo poder en debida forma.

De otra parte, se transcribió equívocamente el número de la cédula de identificación del apoderado judicial de la parte demandante, razón por la cual, se hace necesaria su corrección.

El artículo 286 del CGP, dispone:

"ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

En consecuencia, **SE RESUELVE:**

¹ Folio 132.

PRIMERO: Adicionar el numeral primero de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda, proferido el 23 de enero de 2020, el cual quedará así:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de reparación directa formularon **Lía Margarita Barrios Ortega, Ingris del Carmen Ortega Martínez, Nicolás Antonio Barrios Villalobos y Nicolás Antonio Barrios Mendoza**, quien actúa en nombre propio y en representación de los menores **Nicol Paola Barrios Quintero y Nicolás Adrián Barrios Quintero**, y la señora **Margarita Martínez Paniza**, en contra de la **Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional**

SEGUNDO: Corregir el numeral séptimo del auto admisorio de la demanda proferido el 23 de enero de 2020, el cual quedará así:

SEPTIMO: Reconocer a los abogados **DIEGO FERNANDO POSADA GRAJALES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.766824 expedida en Medellín y portador de la tarjeta profesional No. 116.039 del C. S de la Judicatura y a **ELKIN DARIO PINO ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.563.700 expedida en Sabaneta y portador de la tarjeta profesional No. 205679 del C. S de la Judicatura como apoderados judiciales de la parte demandante en los términos y efectos del mandato - poder² conferido.

TERCERO: En lo demás, désele cumplimiento al auto de fecha 23 de enero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
Juez

² Folios 26-30.